



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Huancayo, 2 9 DIC 2017

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTOS:

Memorando N° 471-2016-GRJ-DIRCETUR/DG de fecha 30 de junio de 2016, Memorando N° 072-2016-GRJ-DIRCETUR, de fecha 25 de Julio de 2016, Solicitud S/N de fecha 01 de septiembre de 2016 mediante la cual Luisa Margarita Torres Buendía solicita clasificación y categorización de hotel dos estrellas del hostal Cattleya, Memorando N° 691-2016-GRJ-DIRCETUR, de fecha 06 de setiembre de 2016, Reporte N° 162-2016-DIRECETUR-DG/SDZSR de fecha 05 de octubre de 2016, Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo, de fecha 04 de Octubre de 2017 y Resolución Directoral Regional N° 031-2016-DIRCETUR de fecha 10 de octubre de 2016 .

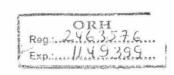
Nombres	Cargo	Desde	Hasta	Dirección	Resolución	DNI
Sr. CALDERÓN	Sub Director	16 04 1988	continua	Pje. Las Flores N° 199-Anexo Incho-	RM 258-88-	17848892
AGUILAR, Victor Hugo	Zonal San			El Tambo -Hyo.	ICTI/OGPB	
7	Ramón					

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que teniendo en cuenta los siguientes antecedentes documentales:

A. Memorando Nº 471-2016-GRJ-DIRCETUR/DG de fecha 30 de junio de 2016 (fs. 13); en la cual la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, comunica al Lic. JUAN NAVARRO MILLONES – Responsable de la Oficina Zonal de San Ramón, que las acciones de supervisión (inspecciones) en atención a los procedimientos del TUPA correspondientes a la Oficina Zonal de San Ramón serían efectuadas conforme al detalle siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO		ACCION	INSPECTORES para		
			3, 4 y 5 estrellas 3, 4, 5 tenedores	1 y 2 estrellas 1 y 2 tenedores	
Expedición Certificado Calificación Categorización Establecimientos Hospedaje.	de de y/o de de	Inspección	Inspectores de la Sede DIRCETUR – Junín	Inspectores de la Oficina Zonal de San Ramón	









Expedicion	de	Inspección	Inspectores de la Sede	Inspectores	de	la
Certificado	de		DIRCETUR - Junin	Oficina Zonal	de	San
Calificación	y/0			Ramón	11.00	
Categorización	de					
Establecimientos	de					
Hospedaje.						

- B. Memorando N° 072-2016-GRJ-DIRCETUR, de fecha 25 de Julio de 2016 (fs. 12), en la cual el Administrador de la DIRCETUR JUNIN, comunica al Sr. Víctor Hugo Calderón Aguilar, que a partir del 01 de agosto de 2016 se hará cargo de la Sub Dirección Zonal de San Ramón hasta que asuma el cargo el nuevo personal a contratarse para dicho cargo.
- C. Solicitud S/N de fecha 01 de septiembre de 2016 mediante la cual Luisa Margarita Torres Buendia solicita clasificación y categorización de hotel dos estrellas del hostal Cattleya. (fs. 87)
- D. Memorando N° 691-2016-GRJ-DIRCETUR, de fecha 06 de setiembre de 2016 (fs. 11); en la cual la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, comunica al Sr. Victor Hugo Calderón Aguillar, que se suspendía la autorización para las acciones de Supervisión otorgadas a la Sub Dirección Zonal de San Ramón mediante el Memorando N° 471-2016-GRJ-DIRCETUR/DG. Por Lo tanto, se suspendía la inspección que efectuaría la Sub Dirección Zonal de San Ramón al establecimiento CATTLEYA
- E. Reporte Nº 162-2016-DIRECETUR-DG/SDZSR de fecha 05 de octubre de 2016 Víctor Hugo Calderón Aguilar remite el expediente Nº 0952 a la DIRCETUR correspondiente a Luisa Margarita Torres Buendía solicita clasificación y categorización de hotel dos estrellas del hostal Cattleya.
- F. Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo, de fecha 04 de Octubre de 2017 (fs. 03), en la cual la persona de Luisa Margarita Torres Buendia, solicita la Aplicación del Silencio Administrativo Positivo para su Solicitud de Clasificación y Categorización de su Establecimiento de Hospedaje, denominado CATTLÉYA (Exp. 0952), el mismo que fuera presentado el 01 de setiembre del 2016 a la Sub Dirección Zonal de San Ramón.
- G. Resolución Directoral Regional N° 031-2016-DIRCETUR de fecha 10 de octubre de 2016 (fs. 119 - 120) que declara improcedente la solicitud de Clasificación y . Categorización de su Establecimiento de Hospedaje, denominado CATTLÉYA







<u>SEGUNDO.</u> Que el hecho materia de procedimiento administrativo se circunscribe a que mediante el Resolución Directoral Administrativa N° 004-2017-GRJ-DIRCETUR de fecha 25 de agosto de 2017 . los cargos imputados; consisten:

Según el Memorando N° 798-2016-GRJ-DIRCETUR, de fecha 18 de Octubre de 2016, suscrita por el Director Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional Junín, los cargos imputados en contra del Sr. Víctor Hugo Calderón Aguilar, en su condición de Sub Director Zonal San Ramón-DIRCETUR-JUNIN, consiste en que:

"(...) 3. CONCLUSIONES:

- a) De Acuerdo al documento de la referencia a) el servidor don VÍCTOR HUGO CALDERON AGUILAR, Encargado de la Sub Dirección Zonal de San Ramón, al haber RETENIDO INDEBIDAMENTE la Solicitud de Clasificación y Categorización del Establecimiento de Hospedaje CATTLEYA (Expediente 0952), ha permitido que la administrada presente el "FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO" – LEY N° 09060, ocasionado serios problemas a la Sub Dirección de Turismo.
- Asimismo, de acuerdo al documento de la referencia a) el servidor don VÍCTOR HUGO CALDERÓN AGUILAR. Encargado de la Sub Dirección Zonal de San Ramón, ha ocasionado los perjuicios siguientes:
 - Que, se tenga que programas una acción de inspección con los tiempos muy ajustados considerando que si el Expediente 0952 ingreso el 01 de setiembre, al 05 de octubre en el que fue remitido a esta Sede, nos encontrábamos ya a los 24 días hábiles de presentado el documento en mención, situación que obliga a actuar sin la debida programación y con los consiguientes riesgos que implica dicha inspección, siendo los plazos sumamente ajustados.
 - Que, la recurrente doña LUISA MARGARITA TORRES BUENDÍA solicitó en forma deliberada y sospechosa la Aplicación de Sílencio Administrativo Positivo.
 - Que, los inspectores de la Sub Dirección de Turismo no sean permitidos de ingresar al Establecimiento de Hospedaje CATTLEYA a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos obligatorios para la clase y categoría solicitada, adoptando una actitud prepotente y muy sospechosa, teniendo en consideración que la recurrente manifiesta que ya cuenta con el beneficio del silencio administrativo positivo.
 - Que, se tenga que recurrir a la Policia Nacional del Perú para evitar posibles agresiones de la administrada contra los inspectores de la Sub Dirección de Turismo.







- Que, la actuación del referido servidor, suponiendo intencionalidades de otra indole, perturba el normal desarrollo del procedimiento generando incertidumbre entre los administrados, el cual no constituye a la celeridad procedimental máxime si genera riesgos y confrontación con los administrados".
- c) El servidor don VÍCTOR HUGO CALDERON AGUILAR, Encargado de la Sub Dirección Zonal de San Ramón ha incurrido en la prohibición del recurso humano contemplado en el inciso k) del Artículo 104° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, que textualmente señala: "k) Retrasar injustificadamente sus labores, incumpliendo su entrega oportuna".

TERCERO: Que dichos hechos de imputación se encuentran tipificado en los siguientes dispositivos legales: El <u>Artículo 85</u>, letras a), d) y q) - Ley 30057-Ley de Servicio Civil, que prescribe:

Artículo 85.- Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señale la ley".

Esto al haber transgredido.-

La Ley 27444-de la Ley del Procedimiento Administrativo Genera. Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.

- El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
 - 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)
 - 1.9. Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

Artículo 75.- Deberes de las autoridades en los procedimientos







Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus participes, los siguientes: (...)

- 2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Titulo Preliminar de esta Ley. (...)
- 5. Realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo. (...)

Artículo 131.- Obligatoriedad de plazos y términos:

131.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

131.2 Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel.

131.3 Es derecho de los administrados exigir el cumplimiento de los plazos y términos establecidos para cada actuación o servicio.

Artículo 132.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales:

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

- 1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo dia de su presentación.
- 2. Para actos de mero tràmite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días.
- 3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados: pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.
- 4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados.

Artículo 142.- Plazo máximo del procedimiento administrativo

No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución







respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

Artículo 143.- Responsabilidad por incumplimiento de plazos:

143.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.

143.2 También alcanza solidariamente la responsabilidad al superior jerárquico, por omisión en la supervisión, si el incumplimiento fuera reiterativo o sistemático.

Artículo 239°.- Las autoridades y personal al servició de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el tràmite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: (...)

- No entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos.
- 2. Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo. (...)

Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junin" aprobada mediante R.E.R. Nº 522-2013-GRJ/PR.

Artículo 104°.- Son prohibiciones del recurso humano: (...)

k) Retrasar injustificadamente sus labores, incumpliendo su entrega oportuna.

CUARTO: Que, conforme al literal a) del artículo 106º y 111º del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el plazo para que los procesados presenten sus descargos en el proceso se deberá brindàrseles el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos escritos ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

En el presente caso, habiendo sido debidamente notificado las administradas se evidencia que han ejercido válidamente su derecho de defensa conforme se evidencia a folios 80 al 101.

QUINTO. - Que, es pertinente considerar que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversía puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado: y habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente.







corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico de los hechos, que llevan a la siguiente convicción:

- A. Que, mediante memorando N° 072-2016-GRJ-DIRCETUR, de fecha 25 de Julio de 2016 (fs. 12), en la cual el Administrador de la DIRCETUR JUNIN. comunica al Sr. Víctor Hugo Calderón Aguilar, que a partir del 01 de agosto de 2016 se hará cargo de la Sub Dirección Zonal de San Ramón hasta que asuma el cargo el nuevo personal a contratarse para dicho cargo. Es decir, que el administrador de la DIRCETUR informó que en los próximos días o meses se estará contratando a un personal quien será el Sub Director Zonal de San Ramón
- B. Solicitud S/N de fecha 01 de septiembre de 2016 mediante la cual Luisa Margarita Torres Buendía solicita clasificación y categorización de hotel dos estrellas del hostal Cattleya. (fs. 87)
- C. Que, mediante memorando N° 691-2016-GRJ-DIRCETUR, de fecha 06 de setiembre de 2016 (fs. 11); en la cual la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, comunica al Sr. Víctor Hugo Calderón Aguilar, que se suspendía la autorización para las acciones de Supervisión otorgadas a la Sub Dirección Zonal de San Ramón mediante el Memorando N° 471-2016-GRJ-DIRCETUR/DG. Por Lo tanto, se suspendía la inspección que efectuaría la Sub Dirección Zonal de San Ramón al establecimiento CATTLEYA.

Es decir, que el mismo Director Regional de comercio Exterior y Turismo suspende la competencia del procesado para realizar acciones de supervisión y remarca que no tiene competencia para la solicitud del Hostal Cattleya por lo tanto no se puede imputarle la responsabilidad de no resolver dentro del plazo legal debido que el superior jerárquico le había suspendido las acciones de supervisión.

D. Reporte N° 162-2016-DIRECETUR-DG/SDZSR de fecha 05 de octubre de 2016 Victor Hugo Calderón Aguilar remite el expediente N° 0952 a la DIRCETUR correspondiente a Luisa Margarita Torres Buendía solicita clasificación y categorización de hotel dos estrellas del hostal Cattleya. Cabe mencionar que el TUPA de la Dirección de Comercio Exterior y Turismo determina que el tiempo para realizar la expedición o modificación del certificado de clasificación y/o categorización de establecimientos de hospedaje de 1,2,3.4,5 estrellas es de 30 días hábiles.

En el presente caso la solicitud fue presentada el 01 de septiembre de 2016 el plazo máximo para resolver era el 13 de octubre de 2016, de lo actuado se puede evidenciar el procesado mediante el reporte N° 162-2016-DIRECETUR-DG/SDZSR remite el expediente a la Dirección de Comercio Exterior y Turismo el 05 de octubre de 2016 existiendo tiempo prudente para poder realizar la inspección requerida, y en virtud a ese hecho la Resolución Directoral Regional N° 031-2016-DIRCETUR de fecha 10 de octubre de 2016 (fs. 119 - 120) que







declara improcedente la solicitud de Clasificación y Categorización de su Establecimiento de Hospedaje, denominado CATTLÉYA.

Sin embargo si es de advertir que no hay explicación del procesado que retardo desde el 05 de septiembre al 06 de octubre el expediente sin ninguna explicación, pero no menos cierto es que no se ha causado ningún perjuicio al Estado debido que el procedimiento fue declarado improcedente como consta en la Resolución Directoral Regional N° 031-2016-DIRCETUR.

SEXTO. - Que, de los colegido en los párrafos anteriores no se encuentra responsabilidad del Sr. Calderón Aguilar Victor Hugo. Por tanto, debería ser absuelto de toda responsabilidad administrativa y funcional, debido que el procedimiento fue concluido respetando el debido procedimiento establecido en el TUPA de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo y no generó ningún perjuicio al Estado.

SEPTIMO. - Que, en uso de las facultades otorgadas por artículo 106° y 115° del Decreto supremo 040-2014-PCM y demás normas conexas. Contando con la competencia para resolver el presente proceso y declarar la absolución de los procesados.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – NO HABER MÉRITO A SANCIONAR al Sr. Calderón Aguilar Víctor Hugo al no haberse determinado la existencia de responsabilidad administrativa funcional, esto conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. ARCHIVESE, definitivamente el procedimiento administrativo sancionador signado con el expediente administrativo No. 01149399 aperturado en contra Sr. Calderón Aguilar Victor Hugo ex Sub director de Turismo Zonal San Ramón

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas y órganos de la administración pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

RENATO JOSUÉ ROJAS HIDALGO

GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

og A Antymora Villalan Rooles SECRETARIA GENERAL

8/8